



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001048

“EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL A LA TERCERA EDAD”

Estimados Clientes y Amigos:

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, toda persona que ha cumplido 65 años de edad, estará exonerada del pago de impuestos municipales, si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los 65 años de edad al 1 de enero del año a exonerar;
2. Ingresos mensuales no deberán exceder en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas;
3. Patrimonio no deberá exceder las 500 remuneraciones básicas unificadas.
Si la renta o patrimonio excede, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
4. De tener el predio varios propietarios se otorgará el porcentaje de exoneración de acuerdo con el porcentaje de copropiedad que se haya declarado.
5. En el caso de extranjeros se debe ingresar certificado de movimientos migratorios que acredite su residencia ininterrumpida por lo menos 10 años en Ecuador.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

